

ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES
“INT. ÁNGEL ORLANDO PEDRAZZOLI”
REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

TÍTULO 1: “Sobre el Régimen Académico Institucional (RAI)”

Art. 1º: El Régimen Académico Marco (RAM) es la norma jurisdiccional aplicable a todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, de Gestión Estatal y Privada, en cuanto instrumento normativo regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, como así también de la Formación Continua de los Egresados. Será de aplicación también para aquellos Institutos que dependiendo de otras carteras administrativas emitan títulos a través del Ministerio de Educación.

Art. 2º: El RAM actuará como norma de carácter supletorio para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe (IES) hasta que entren en vigencia, luego de su aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sus propios Reglamentos Académicos Institucionales (RAI).

Art. 3º: Los IES, en la elaboración de los RAI deberán respetar y adecuarse a las prescripciones establecidas en el RAM.

Art. 3º a: El presente documento constituye el Régimen Académico Institucional (RAI) el cual es la norma institucional aplicable al nivel Superior de la Escuela Municipal de Bellas Artes “Intendente Ángel Orlando Pedrazzoli” y cuyas prescripciones respetan y se adecúan a aquellas establecidas en el RAM.

Art. 4º: El acceso al Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, deberá garantizar el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: Sobre la Autoridad de Aplicación

Art. 5º: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAM es ejercida por la Dirección Provincial de Educación Superior, la Dirección Provincial de Educación Privada, o quien las reemplace y la Dirección Provincial de Educación Artística, acorde a su pertinencia, dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe. Quedan incluidas aquellas instituciones que dependan de otra cartera administrativa y emitan títulos a través de este Ministerio.

Art. 5º a: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por el equipo directivo de la Escuela Municipal de Bellas Artes “Intendente Ángel Orlando Pedrazzoli”, dependiente de la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de San Justo.

TÍTULO 3: Ingreso

Capítulo 1: De la Inscripción

Art. 6º: El aspirante que se inscriba en un Instituto de Educación Superior deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada:

- a.- Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.
- b.- La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo.
- c.- Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d.- Toda otra documentación o información que la Dirección de Educación Superior o la Escuela Municipal de Bellas Artes consideren relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico.
- e.- Los estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Art. 7º: La institución educativa brindará información al aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado.

Art. 8º: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 9: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 6º y 8º.

Art. 10: El **plazo máximo** para dejar la **inscripción** en la situación descrita en el artículo anterior será el que fije el **Calendario Jurisdiccional oficial** correspondiente, o en su defecto el **30 de abril** o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Art. 11: Los estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el **30 de septiembre** del año en que se inscribe.

Art. 12: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria. El estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de la/s Unidad/es Curricular/es que correspondieran hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: Del Curso Introductorio

Art. 13: la Escuela Municipal de Bellas Artes garantizará la implementación de un curso introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular.

Art. 14: Los docentes del nivel superior de la Escuela Municipal de Bellas Artes **planificarán** este curso introductorio (instancias propedéuticas) incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a- de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales
- b- de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida
- c- de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Art. 14 a: La Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" ofrecerá cursos

propedéuticos nivelatorios para los ingresantes a las carreras de formación docente que se dictan en la institución para los cuales se determinan los siguientes objetivos generales:

- Relevar conocimientos previos, expectativas e intereses de los ingresantes.
- Presentar a los ingresantes y socializar sus inquietudes.
- Orientarlos respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida.
- Acercar a los alumnos a los saberes disciplinares elementales y profesionales.
- Ambientarlos a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.
- Explicar la labor académica y la dinámica institucional.
- Exponer y reconstruir la identidad de la Institución en su labor artística – pedagógica.
- Reflexionar sobre el rol docente.
- Fomentar una escuela creativa.

Requisitos generales:

- La asistencia del ingresante será obligatoria, debiendo cumplir con el 80%. Dicho curso, con instancia final de evaluación o no, sin ser eliminatoria.
- Los alumnos que se encontraran ausentes deberán recursar el curso propedéutico el año siguiente, o rendir el examen introductorio.
- En la medida que dicho curso no sea cumplimentado, el alumno no podrá presentarse a rendir el examen final de las siguientes unidades curriculares: Teoría del Currículum, Didáctica o su equivalente en caso de que hubiera cambio curricular.

Profesorado de Artes Visuales con Orientación en Producción

- I. el curso introductorio tendrá una duración de dos semanas con la modalidad de cursado presencial.

Profesorado de Inglés para Educación Inicial y Educación Primaria y Profesorado de Inglés para Educación Secundaria

- I. el curso introductorio tendrá una duración de un mes, con una carga horaria semanal mínima de seis (6) horas reloj.
- II. el nivel de proficiencia del mismo será el nivel B1+ de acuerdo al Marco Común Europeo para las Lenguas Extranjeras.

Art. 15: En la Escuela Municipal de Bellas Artes se implementará la siguiente modalidad administrativa para tener un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán los siguientes ítems:

- a) Datos personales de los ingresantes;
- b) Asistencia;
- c) Contenido y responsables del IES de todas y cada una de las instancias de interacción.
- d) Registro de instancias evaluatorias (trabajos prácticos, exámenes)

Art. 16: A los fines de que los ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6° a 12°. Se podrá exceptuar del requisito establecido por el inciso b. del Art. 6° en el caso de algunos lenguajes de la Educación Artística y algunas de las Lenguas Extranjeras, cuyos cursos introductorios puedan requerir un mayor tiempo de cursado.

TÍTULO 4: Trayectoria Formativa

Capítulo 1: De la Trayectoria Formativa

Art. 17: Las condiciones normativas de la Trayectoria del estudiante posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones pedagógicas institucionales.

Art. 18: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 19: Las instituciones formadoras deberán promover una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos (en caso de que hubiese opciones), atendiendo al contexto socioeconómico y cultural de inserción.

Capítulo 2: De los Requisitos

Art. 20: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante de los profesorados que se dictan en la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli", a partir del año inmediato posterior al Ingreso, los siguientes puntos:

- a) Inscribirse en las Unidades Curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad y turno. La inscripción se llevará a cabo en una fecha establecida por año académico, según lo indique calendario oficial o hasta el 5to día hábil del mes de abril del año calendario. Siempre antes del inicio del ciclo lectivo, lo que posibilitará el cursado de las Unidades Curriculares. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" deberá adoptar un criterio de asignación de cupo que respete prioridades con causa debidamente justificada;
- b) Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad Curricular cumplimentando con lo exigido por la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli"; y respetar la elección de cambio de modalidad según lo establezca calendario oficial.
- c) Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.
- d) respetar la modalidad de dictado de las cátedras según se establece en los diseños curriculares y en las planificaciones anuales.
- e) respetar los horarios y espacios establecidos por la institución para el dictado de clases.

TÍTULO 5: Permanencia y Promoción

Capítulo 1: Generalidades

Art. 21: La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. Los IES diseñarán sus RAI con estrategias y/o dispositivos que posibiliten la permanencia de los estudiantes en sus

recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales así como a la integración a su comunidad.

Art. 22: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.

Capítulo 2: De las Condiciones

Art. 23: Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario.

Art. 24: Los estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera. La Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. Orlando Pedrazzoli" considerará los siguientes criterios para la readmisión:

A- el alumno deberá reinscribirse a la carrera según lo estipulado en el capítulo 1.

B- podrá solicitar la homologación de las unidades curriculares que haya aprobado con anterioridad a la reinscripción.

Art. 25: Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art. 26: Los IES deberán presentar una oferta abierta y flexible de cursada de las Unidades Curriculares. Los estudiantes podrán elegir condición, modalidad, y turno y cuatrimestre para cursar dichas Unidades Curriculares en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Art. 27: Los estudiantes podrán revestir la condición de *regular*, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o *libre* en las Unidades Curriculares que determine la normativa vigente.

Los estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación: a) regular con cursado presencial; b) regular con cursado semi presencial; y c) libre.

Los estudiantes inscriptos como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi-presencial o libre, según sea el caso.

Art. 28: Serán regulares aquellos estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, porcentaje de asistencia, cantidad de parciales y trabajos prácticos aprobados, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular, en este documento y en el RAM.

- a: Para tener derecho al examen final de las Unidades curriculares anuales con cursado presencial, los alumnos deberán aprobar **dos instancias parciales** (junio/octubre).

- b: En caso de desaprobar, contarán con **una instancia recuperatoria para cada parcial (antes de finalizar cada cuatrimestre)**, pudiendo alcanzar así un total de cuatro (4) exámenes

entre parciales y sus respectivos recuperatorios. En la última instancia recuperatoria, los alumnos contarán con la posibilidad de recuperar los contenidos desarrollados en ambos cuatrimestres, si no hubiese aprobado el recuperatorio del primer parcial.

- c: En caso de encontrarse ausente en alguna de las dos instancias parciales o recuperatorias, dicha **inasistencia** deberá estar debidamente **justificada - certificado médico o de defunción de un familiar directo o causas de fuerza mayor (generado por el hombre, ej.: corte de ruta), o caso fortuito (por la naturaleza, ej.: inundación, rotura de puente, etc.) - dentro de las 48 horas de la fecha del examen, certificado por autoridad competente. La certificación deberá contar con la fecha del día del examen o día previo**, para poder tener acceso al parcial/recuperatorio dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida para dichas instancias.

d- para los alumnos del profesorado de Artes Visuales que cursen los espacios con modalidad "taller" se deberán aprobar **dos instancias parciales** al finalizar cada cuatrimestre- 1ero en agosto y el 2do en octubre.

e: Los alumnos que contaran con el 100% de trabajos prácticos aprobados y que hubieran cumplido con el porcentaje de asistencia para alcanzar la regularidad de cada Unidad Curricular, podrán realizar un coloquio integrador en el primer turno de examen inmediato al cursado, para promocionar dicha materia.

Art. 29: Las modalidades de regular con cursado presencial y semipresencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia según la modalidad de cursado. El estudiante tendrá derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, inasistencias justificadas y otros que determinen los docentes en sus planificaciones) para mantener la condición de regular en el ciclo lectivo.

Art. 30: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 29. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art. 31: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi presencial aquel que, como mínimo, cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre y cumpla con el 100% de trabajos prácticos aprobados.

Art. 32: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art. 33: El estudiante **libre** deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los docentes especificarán en la planificación de la Unidad Curricular la modalidad del examen de alumno libre, **no pudiendo establecer** requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al estudiante regular. Este documento deberá estar disponible en el Instituto.

Quedan **excluidos** de este régimen de estudiante libre los espacios denominados: **Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto.**

Se podrán cursar en condición de alumno libre Unidades Curriculares con formato materia y solo durante un ciclo lectivo. En caso de no aprobar la materia al año siguiente deberá cursarla

con modalidad presencial o semi presencial.

- a) Las alumnas embarazadas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán 45 (cuarenta y cinco) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas."
- b) Se podrá Extender el porcentaje de inasistencia de las estudiantes que acrediten por certificado médico y/o partida de nacimiento -según corresponda-- embarazo y/o parto hasta un 40 % de asistencia a clases en casos debidamente justificados.
- c) Justificar quince días hábiles corridos de inasistencias a estudiantes varones que hayan sido padres, y que lo acrediten mediante partida de nacimiento. Estos días pueden comenzar unos días antes de la fecha prevista de parto.
- d) estas medidas no alteran las formas en que se acredita la regularidad (prácticos, parciales, etc.). Los/las estudiantes deberán cumplimentar los demás requisitos acordando con sus docentes formas de evaluación que contemplen su situación familiar y de salud.
- e) Art. 34: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales.
 - a- de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre con la posibilidad de recurrar la Unidad Curricular.
 - b- Cada Instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el estudiante podrá presentarse en todos ellos.
 - c- En caso de existir algún motivo por el cual una mesa de examen no pueda llevarse a cabo (paros; caso fortuito por la naturaleza, ej.: inundación, rotura de puente, entre otros) el cuerpo directivo será quien determine la reprogramación de las mesas.

Capítulo 3: De la Aprobación de las Unidades Curriculares

Art. 35: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa.

Art. 36: En la promoción con examen final, los estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse en la fecha establecida por calendario oficial para acceder al mismo, sin excepción. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente y lo establecido en las planificaciones del docente.

Art. 37: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos (en caso de promedio sí se podrán utilizar centésimos).

Art. 38: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros, el profesor de la Unidad, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) profesores de Unidades Curriculares afines con sus respectivos reemplazantes. En caso de que el profesor de la Unidad esté ausente, el directivo deberá designar quien lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 39: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, sino realizar un coloquio integrador en la última semana de dictado de clases en relación a calendario oficial, o en caso de ser necesario el primer turno de examen inmediato al cursado,

los estudiantes deberán cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial, el 100% de trabajos prácticos entregados en tiempo y forma y aprobados, y la aprobación de exámenes parciales (**sin instancia recuperatoria**), con un promedio final de **calificaciones de 8 (ocho) o más puntos**; culminando con la aprobación de una instancia final **integradora con 8 (ocho) o más puntos**. Los estudiantes que no alcancen los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final. Se deberá tener en cuenta el régimen de correlatividades, para evitar la promoción de una materia que o tenga aprobada la correlativa anterior.

Art. 40: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo estudiante tendrá derecho de solicitar hasta 5 (cinco) veces a lo largo de la carrera. La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional. Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d) cuando adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los talleres de docencia/prácticas profesionalizantes correspondiente correlativos.

Capítulo 4: De los Seminarios, Talleres y otros formatos

Art. 41: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semipresencial. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares y en este documento, no pudiendo prescindirse de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación será de 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año académico a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada. (turnos de examen: marzo- julio- diciembre- marzo)

Art. 42: Los Talleres/ Trabajo de Campo/ Laboratorio sólo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares y en cada RAI, no pudiendo prescindir la exigencia de:

- a) Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el IES.
- b) Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora. La nota será de 6 (seis) o más sin centésimos. El estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada (diciembre- marzo). Los Talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 43: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Anexo al presente RAI, llamado Reglamento de Práctica Docente Institucional, los cuales responden a los lineamientos establecidos por el RAM, y sus respectivos anexos Reglamento de Práctica Docente Marco y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco y RAI respectivamente.

Capítulo 5: Estudiante Visitante

Art. 44: Podrán ser estudiantes visitantes de los IES los egresados y profesores de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 45: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.(ejemplo de alumno visitante: alumnos de condición libre que estén interesados en asistir a las clases)

Art. 46: Los estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas, cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art. 47: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica, por lo que el cupo se evaluará anualmente, y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" con el Consejo Institucional determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 48: Los estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 49: Los estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad Curricular.

Art. 50: El estudiante visitante que haya aprobado la Unidad Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 51: Los estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: De las Homologaciones

Art. 52: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/ Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 53: Se homologará en forma directa todas la Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados de Consejo Federal según la resolución N° 24/07 como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13,229/14, incluidas las Unidades de Contenidos Variables (UCCV).

Art. 54: El criterio a aplicarse será el de la **vigencia de los contenidos, y de la bibliografía actualizada y relevante a la cátedra**, y no el de su antigüedad.

Art.55: En la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" **NO** se concederán homologaciones parciales.

Art. 56: El procedimiento para la homologación en la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A.

O. Pedrazzoli" se iniciará con la presentación de una solicitud que deberá contener:

- A) Apellido y nombre completo.
- B) Tipo y número de documento de identidad.
- C) Carrera y año que cursan
- D) Asignatura cuya homologación se solicite.
- E) Carrera que cursó, y establecimiento.
- G) Certificado de aprobación de asignaturas.
- H) Programas respectivos con sus bibliografías debidamente legalizado

Art. 56- a: La Dirección de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" pondrá a consideración del docente responsable de la Unidad Curricular de la cual se pide homologación y del Consejo Institucional, los requisitos solicitados en el Art. 56. En base a éstos, se elaborará un acta con la resolución tomada por el docente y el Consejo Institucional, la cual debe incluir:

- A- Datos del solicitante.
- B- Asignatura propuesta para homologar.
- C- Análisis comparativo de contenidos y bibliografía - para que el espacio curricular resulte homologado deberá haber un mínimo de 80% de coincidencia entre los contenidos de la Unidad Curricular aprobada y los de la Unidad Curricular de la cual se solicite homologación.
- D- Opinión referida al otorgamiento de homologación.

Art. 57: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional ante el cuerpo directivo de la institución.

Capítulo 7: De los Pases

Art. 58: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 59: Para la tramitación del Pase el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos, en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 60: Además de lo indicado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 61: El interesado en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 62: En el otorgamiento del pase, el Instituto de destino deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Art. 63: para los casos de pedidos de **pase** en los cuales existan **Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas** y cuyos programas sean homologables podrá rendir

examen final de las mismas en el establecimiento de destino, previo dictamen del Consejo Institucional quien se expedirá al respecto.

Capítulo 8: Del Promedio General

Art. 64: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO 6: Formación Continua de los Egresados

Capítulo 1: Generalidades

Art. 65: La Formación Continua de los Egresados se refiere a la Capacitación de los Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: De las Adscripciones

Art. 66: La Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" ofrecerá el cursado de Adscripciones a los graduados en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de esta institución, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación.

Art. 67: La Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" se regirá según el siguiente Régimen de Adscripciones:

A) Se establece como período de inscripciones de graduados a las adscripciones con nota dirigida a la dirección presentada por secretaría del 1 al 31 de Marzo del año académico en curso.

B) El cuerpo directivo archivará en la sección correspondiente la NOTA DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PRESCRIPTAS PARA EGRESADOS/AS ADSCRIPTOS. Y entregará al/ o la Jefe de Sección las restantes planillas para el seguimiento, evaluación y acreditación o no de este trayecto formativo de graduados, a saber:

ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PRESCRIPTAS PARA EGRESADOS/AS ADSCRIPTOS,
ACTA DE ELEVACIÓN DE INFORME con INFORME ANUAL 1 y
ACTA con el INFORME ANUAL 2.

C) El cuerpo directivo hará, junto con el/ la Jefe de Sección, el seguimiento de los procesos de Adscripciones de las carreras a cargo.

Art. 68: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por al menos un miembro del equipo directivo, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de carrera, y el profesor de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 69: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito y defendido oralmente ante una Comisión como la mencionada en el art. 68 del presente reglamento.

Art. 70: El profesor Adscripto no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art.72: La Dirección de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli", previo Informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción. El adscripto deberá:

- a) asistir un mínimo del 50% de las clases dictada por el profesor de la cátedra.
- b) actuar como ayudante honorario de trabajos prácticos
- c) realizar tareas que encomienda el profesor de la cátedra, quien será el encargado de supervisarlas de manera directa
- d) presentar un informe escrito de los trabajos realizados en el periodo que comprende el último día de clases del ciclo lectivo en curso y el último día de examen del turno febrero marzo del año siguiente.
- e) realizar un trabajo monográfico, de escritura académica sobre un tema de la unidad curricular, el cual deberá ser entregado antes de la finalización del primer cuatrimestre del ciclo lectivo siguiente al de la finalización de la adscripción. Dicho trabajo será evaluado por la comisión mencionada en el art. 68 de la presente normativa.
- f) recibir una certificación donde se establece el espacio donde se llevo a cabo la adscripción, la carga horaria total, y la nota de evaluación final.

Art. 73: La actividad desarrollada por el adscripto en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.

Capítulo 3: De las Ayudantías

Art. 74: La Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" ofrecerá el cursado de Ayudantías a los graduados en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de esta institución, así como también a los alumnos que hayan cursado y regularizado, en su totalidad, las Unidades Curriculares de la carrera en la cual desee realizar la ayudantía.

Art. 75: La Escuela Municipal de Bellas Artes "Int. A. O. Pedrazzoli" se regirá según el siguiente Régimen de Ayudantías:

A) Se establece como período de inscripciones de aspirantes a las ayudantías con nota dirigida a la dirección presentada por secretaría del 1 al 31 de Marzo de todos los años.

B) la Directora archivará en la sección correspondiente la NOTA DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PRESCRIPTAS PARA AYUDANTES DE CÁTEDRA y entregará al/ o la Jefe de Sección las restantes planillas para el seguimiento, evaluación y acreditación o no de este trayecto formativo.

C) la Directora hará, junto con el Jefe de Sección, el seguimiento de los procesos de Ayudantías de las carreras a cargo.

Art. 76: La solicitud de Ayudantías será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de carrera y el profesor de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 77: Las Ayudantías tendrán una duración de ún (1) año, y no requerirá la presentación de un trabajo final.

Art. 78: El Ayudante de cátedra no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art.79: La actividad desarrollada por el ayudante de cátedra en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.

**NOTA DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PRESCRIPTAS PARA EGRESADOS/AS
ADSCRIPTOS**

San Justo, Santa Fe, ... de de 20.... Por medio de la presente me dirijo a la Dirección de la Escuela Municipal de Bellas "Int. Ángel Orlando Pedrazzoli" a la Jefa de Sección de la carrera respectiva para manifestar que he aceptado la solicitud de Adscripción del/de la Profesor/a DNI , que se iniciará el día de de 20...., en la cátedra a mi cargo, de la Carrera de Profesorado de de esta Institución. Manifiesto además estar en conocimiento, haber dado lectura al adscripto de los artículos que reglamentan las adscripciones y los procedimientos administrativos propuestos por esta institución mediante ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PRESCRIPTAS PARA EGRESADOS/AS ADSCRIPTOS, ACTA DE ELEVACIÓN DE INFORME con INFORME ANUAL 1 y ACTA con el INFORME ANUAL 2.

.....
Firma y aclaración Prof. a cargo de la Cátedra

Firman en conocimiento:

.....
Firma y aclaración de Jefe de Sección

.....
Firma y aclaración de adscripto

**ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PRESCRIPTAS PARA EGRESADOS/AS
ADSCRIPTOS**

Decreto N° 41 99/15, Reglamento Académico Marco los Institutos Superiores de la Provincia de Santa Fe, CAPÍTULO II – “De las adscripciones” - Art. 66° a 73°.

Siendo las hs. del día de de 201..., el/la Profesor/a informa a la Dirección de la Escuela Municipal de Bellas "Int. Ángel Orlando Pedrazzoli" y a la Jefa de Sección de la carrera los motivos por los que aconseja la suspensión de la Adscripción del/de la Profesor/a DNI , en la Cátedra de la Carrera de Profesorado de de este Instituto, iniciada el día de de 20... por los motivos que abajo se detallan:

.....
.....
.....

Sin más para agregar, firman el acta:

.....
Firma y aclaración Prof. a cargo de la Cátedra

.....
Prof. adscripto Firma y aclaración

.....
Jefe de Sección Firma y aclaración

ACTA DE ELEVACIÓN DE INFORME

Siendo las hs. del día de de 20....., el/la Profesor/a informa a la Dirección de la Escuela Municipal de Bellas "Int. Ángel Orlando Pedrazzoli" y a la Jefa de Sección la Evaluación del primer año de desempeño como adscripto/a del/de la Prof..... DNI, en la Cátedra..... de la Carrera de Profesorado de de este Instituto.

INFORME ANUAL 1 EGRESADOS/AS ADSCRIPTOS

Concepto	Valoración	Firma del/de la Adscripto/a
Art. 130 a. Asistencia ... de abril al ... de diciembre de 20... (un mínimo del 50% de las clases dictadas por el Profesor)		
Art. 130 b. Actuación como ayudante honorario de Trabajos Práctico		
Art. 130 c. Realización de las tareas encomendadas por el/la profesor/a de la materia.		
Art. 130 d. Presentación del informe al 1º de marzo del año 20... con una reflexión analítica y crítica de las actividades desarrolladas en ese período y los aportes realizados durante su desempeño a la cátedra. Así como de las instancias de formación emprendidas por éste referidas a la práctica docente o disciplinar		
e. Otros		

.....
Firma y aclaración Prof. a cargo de la Cátedra

Firman en conocimiento:

.....
Firma y aclaración Jefe de Sección

.....
Firma y aclaración Prof. Adscripto

ACTA DE ELEVACIÓN DE INFORME ANUAL 2

Siendo las hs. del día de de 20....., el/la Profesor/a informa a la Dirección de la Escuela Municipal de Bellas "Int. Ángel Orlando Pedrazzoli" y a la Jefa de Sección la Evaluación del segundo año de desempeño como adscripto/a del/de la Prof.DNI, en la Cátedra de la Carrera de Profesorado de de esta Institución y por lo que aconseja su certificación.

INFORME ANUAL 2 EGRESADOS/AS ADSCRIPTO

Concepto	Valoración	Firma del/de la Adscripto/a
Art. 130 a. Asistencia 15 de Marzo al 21 de Diciembre de 2016 (un mínimo del 50% de las clases dictadas por el Profesor)		
Art. 130 b. Actuación como ayudante honorario de Trabajos Práctico		
Art. 130 c. Realización de las tareas encomendadas por el/la profesor/a de la materia.		
Art. 130 d. Presentación del Trabajo Monográfico sobre algún tema de la Cátedra y su implementación didáctica al 1º de Junio del año 2017, con una reflexión analítica y crítica de las actividades desarrolladas en ese período y los aportes realizados durante su desempeño a la cátedra. Así como de las instancias de formación emprendidas por éste referidas a la práctica docente o disciplinar		
e. Sintético informe sobre las actividades desarrolladas en el segundo año de adscripción, con una reflexión analítica y crítica de las mismas en ese período y los aportes realizados durante su desempeño a la cátedra. Así como de las instancias de formación emprendidas por éste referidas a la práctica docente o disciplinar		

.....
Firma y aclaración Prof. a cargo de la Cátedra

Firman en conocimiento:

.....
Firma y aclaración Jefe de Sección

.....
Firma y aclaración Prof. Adscripto

Anexo I